

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

En atención a la reforma de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y verificados los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, el Juzgado procederá admitir la reforma a la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

SEGUNDO: Tener como hecho reformado el establecido en el numeral siete de los supuestos facticos de la reforma a la demanda, como también la pretensión indicada en el numeral segundo del acápite de pretensiones de dicha reforma.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, desde el literal “m” hasta el literal “dd” del numeral primero del auto interlocutorio No. 3013 de fecha 7 de octubre del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, quedará de la siguiente manera:

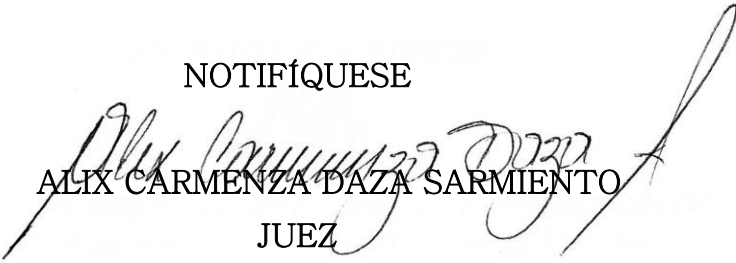
- a. Por la suma de \$42.640.972, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagare No. 7410088950, adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir desde la fecha 28 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- c. Por la suma de \$247.273, correspondiente a la cuota de fecha 05/04/2019.
- d. Por la suma de \$717.70 correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 6/3/2019 al 5/4/2019.
- e. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- f. Por la suma de \$251.314, correspondiente a la cuota de fecha 05/05/2019
- g. Por la suma de \$713.659 correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 6/4/2019 al 5/5/2019.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “f”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la suma de \$255.421, correspondiente a la cuota de fecha 05/06/2019
- j. Por la suma de \$709.552 correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 6/5/2019 al 5/6/2019.
- k. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de junio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- l. Por la suma de \$259.595, correspondiente a la cuota de fecha 05/07/2019

- m. Por la suma de \$705.378 correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 6/6/2019 al 5/7/2019.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “l”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$263.837, correspondiente a la cuota de fecha 05/08/2019
- p. Por la suma de \$701.136 correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 6/7/2019 al 5/8/2019.
- q. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “o”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 6 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- r. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 42 fijado hoy **15 de Julio del 2020**.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B
Secretario